



INFORME SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN APLICABLE EN LOS REFUGIOS DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA, SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LOS REFUGIOS DE PESCA “ARROYO DEL CHORRO”, “RÍO JARAMILLA”, “RÍO BERBELLIDO”, “RÍO OMPOLVEDA” Y “CABECERA DEL RÍO JÚCAR” Y SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LOS REFUGIOS DE PESCA “LOS CHORROS DEL RÍO MUNDO” Y “RÍO ENDRINALES

En fecha 9 de octubre de 2023, se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

La petición se basa en el art. 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informe evaluación ambiental.
- Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Resolución de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se autoriza la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de



Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha.

-Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha.

-Borrador nº 1 del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del río Júcar” y se modifican los límites de los Refugios de Pesca “Los Chorros del río Mundo” y “Río Endrinales”.

-Informe de retorno de resultados del proceso participativo del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

-Informe final del proceso participativo del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

-Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se acuerda la publicación del informe final del proceso participativo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

-Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la Resolución de 14/02/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se acuerda la publicación del informe final del proceso participativo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.



-Certificado del Consejo Regional de Pesca de la puesta en conocimiento del borrador del Decreto de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha.

-Certificado del Consejo asesor de medio ambiente por el que se declara que el borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha ha sido sometido a la consideración del pleno.

-Borrador del acta de la sesión del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha celebrada el día 10 de diciembre de 2021.

-Certificado del Consejo Regional de Municipios que informa favorablemente el Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha.

-Certificado de remisión al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

-Informe de impacto demográfico firmado.

-Ampliación de la memoria justificativa del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

-Borrador nº 2 del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompoveda” y “Cabecera del río Júcar” y se modifican los límites de los Refugios de Pesca “Los Chorros del río Mundo” y “Río Endrinales”

- Informe de impacto de género del decreto por el que se que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.



- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del borrador de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Pronunciamento Inspección General de Servicios.
- Informe de la asesoría jurídica de la consejería de desarrollo sostenible sobre el borrador de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Informe de actuaciones financiables del plan de actuaciones y seguimiento del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos por el que se aprueba el programa aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico acerca de la consulta sobre proyecto de decreto sobre creación y modificación de refugios de pesca.
- Informe creación Refugios de Pesca JCCM.
- Informe sobre los informes emitidos por las confederaciones hidrográficas del Júcar y del Segura del proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación de los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.
- Memoria justificativa de la necesidad de modificar el decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la junta de comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- Informe impacto demográfico 10-03-2023.



- Borrador nº 3 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del río Júcar” y se modifican los límites de los Refugios de Pesca.

-Informe de la asesoría jurídica de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre el borrador de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El artículo 149 .1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de pesca fluvial en el artículo 31.1.10ª de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y de conformidad con lo dispuesto en artículo 14 de Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial y en el artículo 12 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente dicha Ley,

Además, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo

Sostenible, confiere a dicha Consejería, entre otras, las competencias de propuestas y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política medioambiental y forestal y la ordenación, gestión y aprovechamiento sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.



5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."*

En la elaboración del proyecto de disposición de carácter general sometida a informe se ha seguido el iter procedimental establecido por el artículo 12 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial. El expediente se ha iniciado de oficio por la Administración Regional, se ha cumplimentado el proceso de participación pública, verificándose con ello consulta, audiencia e información públicas exigidas en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; desarrollándose en dicho proceso participativo (iniciado por Resolución de la DGMNB de 15-12-2021 y aperturado durante 20 días -desde el 31/12/2021-28/01/2022) las siguientes fases de: información a través del portal de participación de Castilla-La Mancha, fase de aportaciones ciudadanas y fases de retorno y finalización, constando informe de retorno de 7-02-2022 y la publicación del informe final de 14-02-2022 en el DOCM nº 44, de 4-03-2022 (artículo 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo dispuesto en arts. 12 y siguientes de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha).

Ha sido sometido a la consideración del Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2021.

Consta el informe del Consejo Regional de Pesca de 17-11-2021 (artículo 3 Decreto 98/2005, de 6 de septiembre, por el que se crea el Consejo Regional de Pesca Fluvial, dictado en desarrollo del artículo 41 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial).



Se ha incorporado el informe del Consejo Regional de Municipios de 17-03-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 3/1991, de 4 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el informe del Consejo de Diálogo Social, con certificación de la remisión a la Comisión Permanente en 7-04-2022 [en virtud de lo dispuesto en el art. 25.3.a) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, así como art. 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha].

Consta igualmente el informe de impacto demográfico 19-04-2022 que analiza los posibles efectos sobre zonas rurales con problemas de despoblación y que establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y de lucha contra la despoblación (a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que exige la incorporación de este informe en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias que desarrollen Leyes).

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto de fecha 13-05-2022

Se acompaña el informe de la Dirección General de Presupuestos sobre análisis de los fondos destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma, por cuanto el decreto prevé actuaciones susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos

Es necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dado que el Decreto supone un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, en desarrollo y aplicación, del artículo 14 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y un anexo.

Artículo 1 “Objeto”.

Artículo 2 “Definiciones”.

Artículo 3 “Aprobación del Programa de Conservación.

Artículo 4 “Usos y actividades.

Artículo 5 “Actividades prohibidas y limitación de usos y actividades.

Artículo 6 “Administración y gestión”.

Artículo 7 “Convenios de colaboración.

Artículo 8 “Declaración del Refugio de Pesca “Río Jaramilla” y su Área de Protección”.

- Artículo 9 “Declaración del Refugio de Pesca “Río Berbellido” y su Área de Protección.”

- Artículo 10 “Declaración del Refugio de Pesca “Río Ompolveda” y su Área de Protección.”

- Artículo 11 “Declaración del Refugio de Pesca “Arroyo del Chorro” y su Área de

Protección.”

- Artículo 12 “Declaración del Refugio de Pesca “Cabecera del río Júcar” y su Área de Protección.”

Asimismo, se incluye en el presente Decreto cuatro disposiciones finales:

- Disposición final primera “Modificación del Decreto 9/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”: modifica los límites del Refugio y su Área de protección (artículos 2 y 3 del referido Decreto).

- Disposición final segunda “Modificación del Decreto 11/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”: modifica los límites del Refugio y su Área de protección (artículos 2 y 3 del referido Decreto).

- Disposición final tercera “Entrada en vigor” a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- La disposición final cuarta, incorpora una modificación del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, según se justifica en la memoria justificativa de la Dirección General de Transición Energética, de 10 de marzo de 2023.

Al ser introducida en la fase final del procedimiento, no se ha sometido a la tramitación del resto del anteproyecto, sin que haya sido conocida ni valorada por los distintos órganos y autoridades informantes o por aquellos otros que se hubiera considerado necesario.

Por último, se contiene un Anexo (Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha), especificando:

-Apartado 1: Usos y actividades que se limitan.

-Apartado 2: Condiciones mínimas exigibles para la conservación de la integridad de los espacios.

-Apartado 3: Plan de actuaciones y seguimiento.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se informa favorablemente el proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de conservación aplicable en los refugios de pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los refugios de pesca “Arroyo del chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompoveda” y “Cabecera del Río Júcar” y se modifican los límites de los refugios de pesca “los chorros del río mundo” y “río endrinales.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

Toledo a fecha de firma

Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 11-10-2023
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Belén López Donaire